

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132.		180.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2243.

D. Diego de Elias, vecino de esta ciudad y representante de don José Lopez Alcaraz que lo es de Cartagena, ha presentado á las doce del día de hoy solicitud de registro de escorial plomizo con el título de «Consuelo» sito en paragez que llaman Zarza baja en terreno montuoso é inculto de la propiedad de D. Pedro Herrera y Ortega término de Posadas, lindando por N. O. y S. con el mismo terreno y por E. con tierras de D. Pedro Crespo.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja que se propone abrir y que se haya relacionada con dos visuales, una de 295.º y 189

metros á la puerta de la casa zahurada de la hacienda y otra de 54.º y 62 metros al arroyo de la Zarza. En este punto está la primera estaca: desde ella á la segunda, dirección 145.º y distancia 150 metros; de segunda á tercera 55.º y 100 metros, de tercera á cuarta 325.º y 200 metros, de cuarta á quinta 235.º y 100 metros, y de quinta á primera 145.º y 150 metros.—Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 15 de Diciembre de 1863.

—G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquin de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad la Vizcaina, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Evelina, ha presentado á las 10 de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Evelina 2.º» sita en parage que llaman Majada de las Cuevezuelas, en terreno inculto del común de vecinos del término de Espiel, lindando á N. Solana del mismo nombre E. cerro Majada honda, S. el Morro de la Cuevezuela y O. era y fuente del mismo nombre y pertenencias de la investigación La Evelina.

Verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata determinada por una visual, con rumbo 135.º y 125 metros á el peñon mas alto del S. E. de las Cuevezuelas; desde él se medirán al N. E. 150 metros fijándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª N. O. 500 metros, de 2.ª á 3.ª S. O. 300 metros, de 3.ª á 4.ª S. E. 500 metros, de 4.ª á 5.ª S. E. 500 metros, de 5.ª á 6.ª N. E. 300 metros, y de 6.ª á 1.ª N. O. 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias, unidas por su lado menor, é intestando á su vez por el de N. O. con el de S. E. de las pertenencias de la investigación Evelina, sendo los vértices comunes segun el plano que acompaña, brújula de notación directa. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquin de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad la Vizcaina, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Evelina, ha presentado á las 10 y cuarto de

la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Evelina», sita en el arroyo de la Adelfilla y vereda de las Cuevezuelas, terreno común é inculto termino de Espiel, lindando á N. dicho arroyo, E. solana de las Cuevezuelas, vereda del mismo nombre y pertenencias de la investigación Evelina 2.ª, S. cerro de las Cuevezuelas, y O. arroyo de la Adelfilla.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinado por dos visuales una á la cúspide del puntal del cerro de la Montesina con rumbo 125.º y 30.º y otra á la garganta de la era de las Cuevezuelas 221.º. Desde él se medirán 150 metros al N. E. fijándose la primera estaca, de primera á segunda 500 metros N. O.; de segunda á tercera 500 metros N. O., de tercera á cuarta 300 metros S. O., de cuarta á quinta 500 metros S. E., de quinta á sexta 500 metros S. E., y de sexta al punto de partida 150 metros N. E., quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, siendo el del S. E. común al del N. O. de las pertenencias de la investigación La Evelina 2.ª, y teniendo los vértices comunes segun se detalla en el plano que acompaña brújula de notación directa. Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 259 rs. 98 cént.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.

—El G. I., Fermin Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.
Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Macepa ha presentado á las 10 y 22 minutos de la mañana de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Macepa 2.ª», sita al Poniente de la junta de los caminos de Peñarroya y Fuente Obejuna, terreno de labor de María Gonzalez, término de Belméz, lindando á N. camino de Fuente Obejuna y las Corridas E., camino del Hoyo á Peñarroya, S. dicho camino y río Guadiato y O. río y pertenencias de la investigación Macepa.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata situada á 80 metros y al P. del cruce de los caminos del Hoyo á Peñarroya y de Fuente Obejuna á Belméz. Desde él mismo á 52 1/2.º 102 metros, se fijará la primera estaca, de primera á segunda 322 1/2.º 300 metros; de segunda á tercera 232 1/2.º y 500 metros, de tercera á cuarta 142 1/2.º y 300 metros, y de cuarta al punto de partida 52 1/2.º y 398 metros.

Segunda pertenencia:—De primera á quinta 142 1/2.º 300 metros, de quinta á sexta 232 1/2.º y 500 metros, y de sexta á cuarta 322 1/2.º y 300 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas á su vez por el del N. O. con el de S. E. de las pertenencias de la investigación Macepa, siendo los vértices comunes, según se detalla en el plano que acompaña; (brújula de notación directa.) Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. L., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.
Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro Los Peñones, ha presentado á las 10 y 24 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título «Los Peñones 2.ª», sita en las Campiñuelas, terreno inculto, término de Belméz, lindando al N. arroyo de la

Campiñuela y regajos del nacimiento de la misma, E. camino de Miraflores, S. olivar de don Manuel Boza y pertenencias de la investigación Los Peñones y O. arroyo de la Campiñuela.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales una á la cumbre del Moncayo, con rumbo 10.º 30' y otra á la del cerrillo de Miraflores, con rumbo 320.º. Desde él se medirán 37.º y 250 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda 307.º y 300 metros; de segunda á tercera 217.º y 500 metros; de tercera á cuarta 127.º y 300 metros; de cuarta al punto de partida 37.º y 250 metros.

Segunda pertenencia:—De segunda á quinta 307.º y 300 metros, de quinta á sexta 217.º y 500 metros y de sexta á tercera 127.º y 300 metros; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor, é intestando á su vez por el del S. O. de la primera con el del N. E. de la investigación Los Peñones, teniendo los vértices comunes según se detalla en el plano que acompaña, brújula de notación directa. Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. L., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.
Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín de Búrgos vecino de esta ciudad, y representante de la Sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro El Estendedor, ha presentado á las 10 y 18 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «El Estendedor 2.ª», sita en paraje que llaman la Solana del Palacio junto á la casa del mismo terreno, labor de D. Gabriel Lozano término de Belméz lindando á N. puntal de Sierra Palacios y camino de Belméz á Córdoba y Villanueva, E. dicho camino y sierra Palacios; S. Casa palacios y Río Guadiato y pertenencias de la investigación El Estendedor y O. dicho río Guadiato.

Verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata determinada por una visual con rumbo 208.º y 142 metros al eje de la pared del Norte de la casa de la Solana. Desde el mismo á 298.º y 58 metros, se fijará la primera estaca, desde primera á segunda 208.º y 200 metros,

de segunda á tercera 118.º y 300 metros, de tercera á cuarta 28.º y 500 metros, de cuarta á quinta 298.º y 300 metros, y de quinta á primera 208.º y 300 metros.

Segunda pertenencia de quinta á sexta 28.º y 500 metros, de sexta á sétima 118.º y 500 metros y de sétima á cuarta 208.º y 500 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestando á su vez por el N. O. de las pertenencias de la investigación El Estendedor, teniendo los vértices comunes según se detalla en el plano que acompaña, brújula de notación directa.—Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. L., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.
Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad La Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro Macepa, ha presentado á las 10 y 21 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Macepa», sita en el regajo de las Escorias, terreno de labor de María Gonzalez, término de Belméz, lindando á N. las Corridas, E. Zahurda de la calera y dichas corridas y pertenencias de Macepa 2.ª, S. río Guadiato y O. arroyo de la Parrilla.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo hundido antigua labor legal, situado á 38 metros próximamente de S. E. del cruce del camino de Fuente Obejuna á Belméz, con el regajo de las Escorias. Desde el mismo á 52 1/2.º 102 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 322 1/2.º 300 metros, de segunda á tercera 232 1/2.º y 500 metros, de tercera á cuarta 142 1/2.º y 300 metros, y de cuarta al punto de partida 52 1/2.º y 398 metros. Segunda pertenencia, de primera á quinta 142 1/2.º 300 metros, de quinta á sexta 232 1/2.º y 500 metros, y de sexta á cuarta 322 1/2.º y 300 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor é intestando á su vez por el del S. E. con los del N. O. del de la investigación Macepa 2.ª, siendo los vértices comunes, según se designa por el plano que acompaña, brújula de notación directa.—Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 174 rs. 22 cts,

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—G. L., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.
Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro Los Peñones, ha presentado á las 10 y 23 minutos de la mañana de hoy, una solicitud de investigación con el título «Los Peñones», sita en las Campiñuelas, terreno comun e inculto, término de Belméz, lindando á N. las Campiñuelas y olivar de D. Manuel Boza, E. era de los Almendros pertenencias de la investigación Los Peñones 2.ª, S. arroyo de los Almendros y vereda de Miraflores, y O. olivar del referido D. Manuel Boza.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo, antigua labor legal, determinada por dos visuales una á la cumbre del Pedregosillo con rumbo 9.º 30' y otra á la del cerrillo de Miraflores con rumbo 312.º. Desde el mismo á 37.º y 79 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 307.º y 102 metros, de segunda á tercera 217.º y 500 metros, de tercera á cuarta 127.º y 300 metros, de cuarta á quinta 37.º y 500 metros, y de quinta á primera 307.º y 198 metros. Segunda pertenencia, de quinta á sexta 127.º y 300 metros, de sexta á sétima 217.º y 500 metros, y de sétima á cuarta 307.º y 300 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor é intestando por el del N. E. con el lado del S. O. de la primera pertenencia de la investigación Los Peñones segundos, teniendo los vértices comunes, según el plano que acompaña y habiendo servido para esta designación, brújula de notación directa. Ha consignado como complemento de depósito 257 rs. 22 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—G. L., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.
Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín de Búrgos, vecino d

esta ciudad, representante de la Sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro Las Culebras, ha presentado á las 10 y 20 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Las Culebras», sita Abulagarejo, á poca distancia del arroyo del mismo nombre, terreno de labor de D. Manuel Boza y Arias, término de Belmés, lindado á N. el citado arroyo, E. zahurda de Fuente blanca, S. mina Cabeza de Vaca, y O. repetido arroyo y mina dicha de Cabeza de Vaca.

Verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinada por dos visuales una en dirección al mojon de la cumbre de Sierra Boyeros, con rumbo 74.º y otra al coto del peñon de Peñarroya, con rumbo 37.º. Desde el mismo á 29.º y 167 metros se fijará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 299.º y 300 metros, de 2.ª á 3.ª 209.º y 500 metros, de 3.ª á 4.ª 119.º y 300 metros, y de 4.ª al punto de partida 29.º y 333 metros. Segunda pertenencia, de 4.ª á 5.ª 209.º y 300 metros, de 5.ª á 6.ª 299.º y 500 metros, de 6.ª á 7.ª 29.º y 300 metros, y de 7.ª á 4.ª 119.º y 500 metros, quedando así designado el perímetro de las dos pertenencias, según el plano que acompaña, habiendo servido para esta designación la brújula de notación directa. Ha consignado como complemento de depósito, la cantidad de 257 rs. 22 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinada por dos visuales una en dirección al eje del torreón del Castillo de Belmés, con rumbo 64.º, y otra al mojon de la cumbre de sierra Boyeros, rumbo 81.º 30.º. Desde el mismo á 119.º y 300 metros se fijará la primera estaca, de primera á segunda 29.º y 25 metros, de segunda á tercera 229.º y 300 metros, de tercera á cuarta 209.º y 300 metros, de cuarta á quinta 119.º y 300 metros, y de quinta á primera 29.º y 175 metros. Segunda pertenencia, de tercera á sexta 299.º y 300 metros, de sexta á séptima 209.º y 500 metros, y de séptima á cuarta 119.º y 300 metros, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor é intercalando á su vez la segunda por el lado del N. O. con el del S. E. de la primera pertenencia de la investigación La Ermita 2.ª, siendo los vértices comunes, y habiendo servido para esta designación brújula de notación directa, según el plano que acompaña. Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 257 rs. 22 cts.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 14 de Diciembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Circular núm. 2264.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza por el término de 30 días al cabo de confinados de este presidio del canal de Isabel II, Vicente Diaz Vazquez, á fin de que se presente en este Juzgado á deducir lo que le convenga en la causa que se le sigue por haberse marchado del referido presidio yendo en persecución de otro confinado que se habia fugado sin que hasta la fecha se haya presentado el referido Vazquez, advirtiéndole que si lo hiciera se le guardará justicia en lo que la tenga, y de no hacerlo y trascurrido el término seguirán los procedimientos en su rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 17 de Diciembre de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M.—Justo Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

El Licenciado D. Juan Antonio de la Cámara y García, Juez de Paz de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente, se hace saber: que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía que en el mismo despacha D. Rafael María Valverde y Carrillo, se han seguido autos de menor cuantía á instancia de Juan Gonzalez Palma, vecino de la villa de Monturque, contra Maria Ventura Gomez viuda, de esta, en reclamación de 865 rs. 50 céntos. los cuales se han continuado en rebeldía de demanda, y en ellos, á su tiempo ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Aguilar á 21 dias del mes de Noviembre, año 1863: El Sr. D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una Juan Gonzalez Palma, vecino de Monturque, y en su nombre el Procurador D. Francisco José Gomez, demandante; y de la otra Maria Ventura Gomez, viuda, declarada rebeldé por no haber comparecido á los autos, demandada, sobre reclamación de reales. Resultando: que por escritura otorgada en 20 de Agosto de 1854, el Gonzalez Palma subarrendó á Juan Diego Sotomayor y á su consorte la Ventura Gomez, el molino harinero nombrado de Monturque, en la cual se obligaron aquellos consortes á pagar al subarrendador el importe de las alpatanas, bestias, paja y útiles que les traspasaba. Resultando: que en juicio de conciliación celebrado en 5 de Setiembre de 1855, el Juan Gonzalez reclamó de la demandada viuda ya, la cantidad de 3182 rs. que decia le era en deber, según un recibo que presentó, á cuya petición contestó esta, que no se habia negado nunca al pago, y que si no lo habia satisfecho era por la falta de recursos necesarios para ello, exigiendo del acreedor por tal motivo, una espera para el cumplimiento de aquella obligación. Resultando: que por escrito presentado en 17 de Julio del presente año, con el objeto de preparar el actor la acción ejecutiva, interesó declaración de la deudora, dirigida á que manifestara si el contenido del espresado, certificado era cierto, así como el adeudo de mencionada cantidad y que rendida por la Gomez la declaración correspondiente, reconoció en efecto la legitimidad de aquel documento, pero negando que debiera al Gonzalez la cantidad reclamada, por que á cuenta de ella le tenia dados diferentes partidas, y otras abonadas á su nombre. Resultando: que en acto de conciliación celebrado en 18 de Setiembre último,

el actor reclamó de la demandada la dicha cantidad; contestando esta, que estaba pronta á satisfacer lo que adeudara, liquidadas cuentas, y que convenidos en hacerlo así en aquel acto, presentó diferentes recibos, de los que solo se aceptaron como descargo por el actor, tres, importantes la suma de 2316 reales 50 céntimos. Resultando: que en 25 del mismo mes, por el actor se dedujo demanda en reclamación de 865 reales 50 céntimos, importe del adeudo de la Gomez, con reducción de los recibos que reconoció como legítimos en el acto conciliatorio antes mencionado, y que emplaza ésta en debida forma no compareció en el término del emplazamiento, por lo cual fué declarada revelé. Resultando: que á instancia del demandante se han traído á los autos en el término de prueba los recibos presentados por la demandada en el último acto conciliatorio, entre los cuales existen los reconocidos como partidas de descargo por el primero. Considerando: que tanto por la escritura mencionada, cuanto por la confesión hecha por la Maria Ventura Gomez en el juicio de conciliación primeramente reseñado; aparece que ésta era en aquella fecha, deudora de la cantidad de 3182 reales. Considerando: que los documentos traídos á los autos y presentados por la deudora en el segundo acto conciliatorio y que no fueron admitidos como de descargo por el actor, no espresan cantidades recibidas por el mismo como parte de pago del adeudo. Considerando: que en este caso solo pueden ser reconocidos para el descargo los que el actor tiene aceptados: Considerando: que por todo lo espuesto no aparece probado que la demandada haya satisfecho la cantidad que se le reclama en la demanda y que es evidente la obligación en que está por lo tanto de satisfacerla, fallo: que debo de condenar y condeno á Maria Ventura Gomez, á que pague á Juan Gonzalez Palma la cantidad de 865 reales 50 céntimos que le es en deber, y en las costas originadas desde la demanda.

Y por esta mi sentencia definitivamente, juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Aguilar Tablada.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en audiencia pública del día de su fecha, ante mí, de que doy fé.—Rafael María Valverde y Carrillo, Escribano.

Y para que surta sus efectos legales, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 1190 de la vigente ley de enjuiciamiento civil, se espide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 18 de Diciembre de 1863.—Juan A. de la Cámara.—Por mandado de su señoría, Rafael María Valverde y Carrillo.

Sección de Fomento —Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín de Búrgos, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad la Manchega, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 24 de Noviembre último al anular el registro La Ermita, ha presentado á las 10 y 20 minutos de la mañana de hoy solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Ermita», sita en el Campillo y arroyo de las Culebras, junto al camino de Fuente blanca, terreno común é inculto, término de Belmés, lindado al N. arroyo de las Culebras, cañada de las Liebres y pertenencias de la investigación la Ermita 2.ª, E. cerrillo de Fuente blanca, S. regajo del Abulagar y O. arroyo de las Culebras y las Erillas. Verifica la designación del modo

Estado de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial en Noviembre de 1863.

Establecimientos.	NOMBRES de las casas.		Clase de acogidos.		EXISTENCIA en 1.º de Noviembre de 1863.		ENTRADAS en dicho mes.		SALIDOS en el mismo.		MUERTOS en él.		EXISTENCIA para 1.º de Diciembre de 1863.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales.....														
Agudos.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Medicina.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Cirujía.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Dementes.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Crónicos.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Mayores.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
La Merced.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Maternidad.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Niños.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Expositos.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Aguiar.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Baena.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Bujalance.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Cabra.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Castro.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Fuente Obajuna.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Hijososa.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Lucena.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Monilla.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Monloro.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Palma.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Pozoblanco.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Priego.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Posadas.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Rambila.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Hijas.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Expositos.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33
Expositos.....	332	12	150	20	170	117	22	169	8	27	27	21	27	33

Córdoba 23 de Diciembre de 1863.—El G. L., Fermín Abella.—El Sr. D. José Bellido

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

CORDOBA;